

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia. La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pepts.	Cén.
En Soria.....	4	
Tres meses.....	7	
Seis.....	12	50
Un año.....	4	50
Fuera de la capital.....	8	50
Tres meses.....	15	
Seis.....	25	
Un año.....	50	

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del dia 10 de Marzo de 1876.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada promovido por don Juan Manuel Vidal contra un acuerdo de esa Comision provincial, confirmatorio de otro del Ayuntamiento de Villanueva de Arosa condenándole al pago del impuesto de consumos por los vinos y aguardientes que expendia fraudulentamente, la Sección de Gobernacion de dicho Consejo emitió con fecha 21 de Diciembre último el siguiente dictamen;

«Excmo. Sr.: D. Victoriano García, arrendatario que fué del impuesto sobre artículos de consumos en el distrito municipal de Villanueva de Arosa en el año económico de 1873-74, expuso al Ayuntamiento que Juan Manuel Vidal, tabernero de Bayon, se negó á que se ejecutase el aforo de las existencias que tenia en su taberna, y como este no habia dejado de vender, procedia que se admitiera justificacion de estos extremos, á los efectos que hubiera lugar.

Admitida la informacion, dijo un testigo que se habia presentado el arrendatario en la taberna de Manuel Vidal, que no accedió á que se hiciera el aforo de los liquidos, habiendo visto en el local cinco pipas de vino y aguardiente, pero sin apreciar las arrobas que contuvieran, y que despues vió gente en la taberna consumiendo bebidas.

Una vendedora ambulante dijo á simismo que se habia provisto de aguardiente en la

propia taberna, en una ocasion que le faltó este liquido, asegurando que se sacó de una pipa colocada entre paja; aseveracion que confirmó otra testigo que acompañaba á la anterior.

Por parte de Manuel Vidal se presentaron igual número de testigos, quienes dijeron que desde Julio de 1875 estaba cerrada la taberna.

El Ayuntamiento en su vista y considerando que segun la prueba testifical continuó Manuel Vidal expendiendo bebidas, sin que esto apareciera desvirtuado por la contrainformacion: que no habiendo dato alguno seguro acerca de la cantidad de liquidos existentes procedia que se verificase un cálculo prudencial y equitativo, por lo cual podian considerarse medio llenas las pipas de que se habia hecho mencion, acordó que Manuel Vidal debia satisfacer al arrendatario los derechos correspondientes á 55 arrobas de aguardiente y 64 idem de vino, que calculó existentes en su taberna.

Contra esta resolusion se alzó el interesado para ante la Comision provincial, la cual, previa vista pública, acordó desestimar el recurso, fundándose en que á pesar de haber dicho aquel que se daba de baja en la industria, no lo verificó y continuó ejerciéndola.

Y habiéndose acudido en alzada al Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió el expediente á informe de la Sección con Real orden de 28 de Junio último.

Esta no halla dato alguno en los antecedentes bastante á desvirtuar el fallo apelado.

Igual número de testigos con idénticas condiciones apoyan la justificacion del arrendatario y la contrainformacion del recurrente, pues mientras que los presentados por éste aseguran que desde Julio de 1875 tenia cerrada la taberna, los del primero, no sólo afirman lo contrario, sino que uno de ellos, vendedor ambulante, manifiesta que se habia provisto en la tienda del Sr. Vidal del articulo en que comerciaba.

La circunstancia, por otra parte, de que

el recurrente no se dió de baja en la matrícula de subsidio como expendedor de bebidas, segun se ha hecho notar en el expediente, sin que el interesado haya dicho nada en contrario, es un dato más que corrobora la procedencia del fallo origen de este informe.

Por ello entiende la Sección que no procede estimar el recurso á que el expediente se refiera.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 9 de Febrero de 1876.—ROMERO Y ROBLEDO.—Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 95.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Administracion, Caja de inútiles y huérfanos de la guerra, en comunicacion de 8 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Con la atenta comunicacion de V. E. fecha 5 del actual, he recibido el resguardo de la Comision del Banco de España en esa provincia de su digno cargo; importante 1.053 pesetas 42 céntimos, producto de la suscripcion de varios Ayuntamientos y particulares en favor de los inútiles y huérfanos de la guerra. Al enviar á V. E. las gracias por la eficaz y espontánea cooperacion que su autoridad ofrece á este Consejo, le ruego se sirva hacerlas llegar á los Municipios que han contribuido á tan benéfico objeto, demostrando, á pesar de la situacion en que todos se encuentran, el más noble desprendimiento, en gracia de las necesidades y desgracias que aquel revela; ruego que asimismo haga extensivo respecto á todos y á cada uno de los particulares que han asociado sus ofertas al donativo que se publicará en la Gaceta de Madrid en los términos que V. E. indica y se depositará en cuenta corriente en el Banco de España.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio del Boletin oficial para conocimiento y satisfaccion de las Corporaciones y particulares de esta provin-

cia que han tomado parte y contribuido al fomento de la suscripcion abierta en la misma.

Soria, 12 de Junio de 1876.

El Gobernador interino,
RAFAEL TORON.

Circular núm. 92.

Teniendo los Alcaldes el imprescindible deber y obligacion de dar conocimiento con toda urgencia al Excmo. Sr. Capitan general del distrito y á los Gobernadores militares de cualquier suceso que altere ó pueda alterar el órden público, prevengo á todos los de esta provincia cumplan bajo su más estrecha responsabilidad con dicha obligacion; en la inteligencia que de no verificarlo serán castigados sin contemplacion y con todo rigor con arreglo á las disposiciones vigentes.

Soria, 12 de Junio de 1876.

El Gobernador interino,
RAFAEL TORON.

Circular núm. 93.

Habiéndose fugado de la cárcel de Baraona al ser conducido á esta capital por tránsitos de la Guardia civil el detenido por indocumentado y sospechoso Damian Anton Roman, cuyas señas á continuacion se expresan, los Sres. Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad procederán á su busca y captura, poniendolo á mi disposicion, caso de ser habido.

Soria, 13 de Junio de 1876.

El Gobernador interino,
RAFAEL TORON.

Señas del Damian.

Edad 43 á 50 años, pelo entrecano, barba clara, ojos azules, cara delgada, color moreno, viste pantalón de pana rayado color chocolate, blusa azul, pañuelo blanco á la cabeza, calzado de albarca y alpargata.

Circular núm. 94.

Habiendo desaparecido de la dehesa del pueblo de Mezquetillas un macho mular de las señas que á continuacion se expresan, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca, poniendolo á disposicion del Alcalde del referido pueblo, caso de ser habido.

Soria, 13 de Junio de 1876.

El Gobernador interino,
RAFAEL TORON.

Señas de la caballeria.

Edad 8 años, negro y esquilado, cola corta y recia, herrado de las cuatro extremidades, y en la cria un poco pelo largo.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Estracto de sus sesiones.

Sesion del dia 3 de Abril de 1876.

Reunidos bajo la presidencia del Sr. Fuertes los Sres. La Calle y Morales, fué aprobada el acta anterior y se ocuparon de los asuntos siguientes:

Que se informe al Sr. Gobernador en el expediente que remite á informe promovido por D. Vicente Fuenmayor, vecino de Sigüenza, que debe obligarse á los pueblos de Riba de Escalote y Caltejar á quitar los obstáculos que pudieran impedir el curso natural de las aguas del rio Escalote, y que se forme el oportuno expediente para la limpia, que podria llevarse á efecto en las épocas que determina la Instruccion.

Autorizó al Ayuntamiento de la capital para el

aprovechamiento de los pastos de los quintos de la Sierra en el corriente año.

Tambien autorizó al de Sotillo del Rincon para el aprovechamiento de 200 cargas de leña.

Concedió una pensión de lactancia á Saturio Borjabad, de Mazalvete.

Dispuso la entrada en el Hospicio de esta ciudad de la huérfana de padre Josefa Alonso.

Acordó que la demente Juana Andrés, de Herberos, tenga ingreso en el Hospital de Soria en clase de observacion.

Tambien acordó el ingreso en el Hospicio del Burgo de Felipe Miguel Rubio, de esta ciudad.

Aprobó el expediente instruido sobre limpia y apertura de acequias en Rabauera del Campo.

Dejó en su fuerza y vigor el acuerdo del Ayuntamiento del Burgo sobre el Inspector de carnes.

Dispuso se diga al Alcalde de Navaleno que si para el 30 del corriente no ha presentado el presupuesto, se dará conocimiento al Juzgado de primera instancia para que proceda contra el Ayuntamiento por desobediencia.

Acordó que los presupuestos de Cabrejas del Campo y Langa se devuelvan á los Alcaldes respectivos para que rectifiquen algunos errores que contienen.

Sesion del dia 7 de Abril.

Aprobacion del acta anterior.

Cipriano Guillen, de Almarza, hermano de soldado, exceptuado.

Jorge Muñoz, de Barcones, no estando comprendido en la excusa de hermano de soldado, fué filiado.

Rufino Campos, de Agreda, por la propia causa que el anterior, soldado.

Juan Francisco Aranda, de Agreda, de la reserva de 125.000 hombres, no habiéndole alcanzado la responsabilidad en esta quinta ni en las posteriores, acordó imponerle la multa de 125 pesetas con arreglo al art. 153 de la ley como procedente de las filas carlistas, comunicándose así al Sr. Gobernador y Comandante militar por si tuviera alguna otra responsabilidad.

Gregorio Yubero, de Borjabad, hermano de soldado, fué filiado con la nota de recurso pendiente hasta que justifique todos los extremos de la excepcion.

Dispuso se satisfagan del presupuesto provincial corriente los gastos causados por la Comision que pasó á Madrid á felicitar á S. M. por los gloriosos triunfos que con el ejército ha alcanzado contra las huestes carlistas.

Sesion del dia 10 de Abril.

Aprobacion del acta anterior.

Antonio Hernandez, de Seron, hermano de soldado; Hermenegildo Saenz, de Ventosa de San Pedro, y Sebastian Herrero, de Rebollar, comprendidos en la misma excusa, fueron exceptuados.

Sesion del dia 11 de Abril.

Aprobacion del acta anterior.

Con limitacion del art. 2.º y supresion del 4.º, aprobó las ordenanzas municipales de Rollamienta.

Desestimó la solicitud del Alcalde de Itüero pidiendo 26 pinos del monte de Quintana Redonda para la construccion de una barca.

Tambien desestimó la autorizacion solicitada por Miguel Manrique, de Valdenebro, para extraer leñas del monte del pueblo para la quema de una calera.

Aprobó el remate celebrado ante el Ayuntamiento de la capital para la enajenacion de 25 hayas del monte titulado Razon.

Sesion del dia 18 de Abril.

Aprobacion del acta anterior.

Cesáreo Romero, de Soria, responsable á la re-

serra de 100.000 hombres, hijo de viuda, no auxiliándola, fué declarado soldado.

Lorenzo Jimenez, de la propia vecindad, hermano de soldado, exceptuado.

Sesion del dia 19 de Abril.

Aprobacion del acta anterior.

Pio Garcia Vera, de Agreda, no reuniendo todas las circunstancias de la excepcion alegada, soldado.

Sesion del dia 28 de Abril.

Aprobacion del acta anterior.

A peticion del Presidente de la Ilustracion Numanquina, dispuso asista la orquesta del Hospicio al acto de la distribucion de premios á los alumnos de la escuela de dibujo que dicha sociedad sostiene.

Dispuso se pidan varios antecedentes al Ayuntamiento de Medinaceli para resolver la instancia promovida por D. Valentin Diez, referente al reintegro de cierta cantidad para gastos carcelarios.

Igual acuerdo recayó á una instancia de D. Urbano Lopez pidiendo la nulidad del reparto municipal de Calatañazor.

Enterada de las contestaciones que han mediado entre el Ayuntamiento de Nafria de Ucero y Manuel Martinez, Secretario que fué del mismo, sobre pago de cierta cantidad que por tal concepto se le adeuda, acordó que el reclamante acuda ante la corporacion municipal á practicar la liquidacion.

Desestimó la instancia del Ayuntamiento de Alcubilla del Marqués pidiendo autorizacion para disponer de 100 fanegas del Pósito para reparacion de la casa consistorial.

Dispuso se pase á informe del administrador de la Casa de la Tierra la instancia suscrita por Sebastian Sanz, vecino de la granja de San Gregorio.

Acordó que el Depositario, poniéndose de acuerdo con la Comision, adquiera el trigo necesario al consumo del Hospicio de Soria para los meses de verano.

Visto un oficio del Alcalde de la Cuesta pidiendo se respete el estanco del pueblo, acordó se le diga no es del conocimiento de la Corporacion este asunto.

Dispuso pase á informe del Sr. Ingeniero de montes la solicitud del Ayuntamiento de Fuentelsaz sobre concesion de leñas.

Enterada del expediente instruido por el pueblo de Cenegro pidiendo su segregacion del distrito municipal de Fuentecambron para constituir Ayuntamiento por sí, acordó se dé cuenta del mismo á la Diputacion en su primera reunion ordinaria.

Vista el acta levantada por el Ayuntamiento de Medinaceli y exposicion que acompaña estableciendo la venta exclusiva al pormenor para hacer efectiva la contribucion de consumos, acordó se pida informe al Sr. Administrador económico.

Con ligeras modificaciones aprobó los pedidos hechos por las Directoras de los establecimientos de Beneficencia para el gasto de los mismos en el mes de Mayo.

Sesion del dia 3 de Mayo.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Visto el expediente promovido por el Alcalde de Camparañon referente al servicio de bagajes; resultando que con auqencia del Sr. Gobernador se reunieron los Ayuntamientos de Carbonera, Fuentetoba, Camparañon y Golmayo y convinieron en la forma y modo de cubrir dicho servicio, la Corporacion no encontrando motivos para la caducidad del contrato, acordó que los citados Ayuntamientos cumplan con las bases del mismo sin dar lugar á que se adopten medidas contra los que se resistieran á su puntual observancia.

Enterada del expediente promovido por el Alcalde de Utrilla sobre que el de Arcos le abone al precio señalado por la Comision provincial para el ser-

vicio de suministros el trigo que aquel le suministrara con dicho objeto; visto lo informado por el Ayuntamiento de Arcos, acordó que éste no se halla administrativamente obligado á satisfacer al de Utrilla el importe del trigo al precio señalado y si al que parece convinieron las partes, reservando sin embargo el derecho de que se cree asistido este último.

Dispuso se ruegue á la Junta provincial de Instrucción pública tenga á bien informar acerca de los ejercicios que considera convenientes han de practicar las opositoras á la plaza de Directora de la Escuela Normal de Maestras, y nombrar los dos Vocales que han de formar parte del Tribunal.

Acordó se publique una circular en el *Boletín oficial* invitando á los Ayuntamientos á que se suscriban con la cantidad que en metálico sea de su agrado para recompensar á los hijos de la provincia que se hayan inutilizado en la última campaña y familias de los fallecidos en la misma.

Al propio tiempo acordó se den las gracias á la Junta directiva y aficionados por la función de torres que á beneficio de los heridos en campaña se verificó en esta ciudad.

Para llevar á efecto lo resuelto por la Diputación provincial sobre auxilio al pueblo de Cobertelada, acordó se pida al Ayuntamiento una relación de todos los cabezas de familia que hubiesen fallecido de la enfermedad variolosa y personas que hayan dejado desamparadas.

A fin de regularizar la contabilidad municipal en Almarza, acordó se diga al Alcalde que haga entender á los cuentadantes que se hallan en descubierto hasta el año 1870 á 1871 que en el improrrogable término de 15 días formen y entreguen á su Autoridad las cuentas que les corresponden, las que remitirá á esta Corporación para su examen.

Acordó se dé conocimiento á las Directoras de los establecimientos de Beneficencia de las reformas hechas por la Diputación en dicho ramo.

A fin de formalizar el ingreso de valores procedentes de granos que por rentas ha percibido la Depositaria provincial, acordó fijar el precio de la fanega de trigo puro á 10 pesetas, á 7'50 la de trigo común y á 5 el centeno y la cebada.

Fijó el precio á que han de abonarse á los pueblos los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia durante el mes de Abril último.

Sesion del dia 3 de Mayo.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Francisco Felipe Lozano, de Hoz de Abajo, no hallándose comprendido en la excusa alegada de hermano de soldado, fué filiado.

Bonifacio Cillero, de Villar del Rio, justificada la existencia de su hermano en el ejército, exceptuado.

Acordó se diga al Alcalde del Cubo de la Solana que en el término de ocho dias diga qué cantidad y por qué conceptos adeuda el Sr. Hinojar á ese municipio, á fin de poder resolver en la reclamacion que contra el mismo tiene interpuesta hace tiempo dicho Sr. Hinojar.

Sesion del dia 10 de Mayo.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Concedió con cargo al presupuesto provincial una pensión de lactancia á cada uno de los interesados siguientes: Saturnino Mingo, de Valderodilla; Pablo Marco, de Almazan; Juan Palomar, de Riococo, y Melchor Cillero, de Diustes.

Acordó el ingreso en el Hospicio del Burgo del anciano Marcelino Nafria, de Torreblacos; de Feliciano Gañan y de Fermin y Josefa Estéban, de Osma.

Dispuso igualmente el ingreso en el Hospicio de esta ciudad de Pablo la Mata, vecino de la misma.

Desestimó la lactancia solicitada por Casta Acaña, de Valdeavellano.

Dada cuenta de una instancia que Raimundo García, de Renieblas, dirige al Sr. Gobernador insistiendo en las denuncias que tiene hechas ante esta Comisión acerca de ilegalidades por parte del Ayuntamiento de su pueblo, pasada por dicha Autoridad á informe de este Cuerpo, acordó se conteste que en la Secretaría de esta Corporación se ha dado el curso correspondiente á sus reclamaciones, y que por lo tanto se le debe apercibir al Raimundo por el cargo inexacto que hace á esta Corporación: que denunciándose en la misma hechos contra el Ayuntamiento, que constituyen delitos, procede se remita copia de la misma al cuerpo municipal, por si fuesen calumniosos los hechos obre en la forma que estime conveniente á su decoro; y que al propio tiempo el Ayuntamiento devuelva cumplimentadas las solicitudes que se le remitieron á informe, y que el Alcalde, haciendo uso de sus atribuciones, exija de los cuentadantes las que les correspondan y estén sin rendir.

En cumplimiento de lo acordado por la Diputación en su última reunion ordinaria, acordó dirigir á las Cortes del Reino la siguiente exposicion:

A LAS CORTES.

Próximos á presentarse por el Gobierno de S. M. á la deliberacion de las Cámaras los proyectos de organizacion municipal y provincial, la Diputación de Soria en su última reunion ordinaria creyó de oportunidad acudir á la representacion nacional en suplica de que se deje á las Corporaciones el gobierno y direccion de los intereses peculiares de las provincias.

No pretende la Corporacion exponer una autonomia absoluta que pudiera ser algun dia un peligro constante para la vida política del Estado; pero tampoco debe esperar esa centralizacion administrativa que privando á las Diputaciones de todo derecho propio y encerrándolas en tan estrechos límites, las lleve á un estado de abatimiento y postracion tal que, enervando el espíritu provincial, impida el desarrollo de los intereses que les están encomendados: que el Poder Supremo intervenga de una manera directa para que las Corporaciones arreglen sus actos á las leyes: que sea un hecho la responsabilidad de aquellas por las faltas que cometiesen en el cumplimiento de sus deberes, exigible administrativa ó judicialmente; que obren bajo la inmediata delegacion del Gobierno en cuanto se refiera al orden público, en el que no se les dé gestion alguna; pero confiéraseles el derecho propio para administrar los intereses de sus representados, pues conociendo más inmediatamente sus necesidades podrán mejor atender al desarrollo de la riqueza que ha de reinarlas.

Ni los Consejos provinciales, ni las Juntas de Beneficencia, cuerpos intermedios que algun dia embarazaron la accion de las Diputaciones, tienen hoy va razon de ser ante el espíritu liberal de la Nación bajo la Monarquía de D. Alfonso XII (Q. D. G.)

Si la conformacion actual de las Diputaciones, bien por su número, bien por su manera de funcionar no se adapta al sistema político y administrativo del país, reformése; pero déjese á las mismas la recaudacion de sus impuestos e inversion de sus fondos, aunque sus cuentas se sometieren al fallo del Gobierno; respéteselas el derecho en que se hallan para formar sus presupuestos y repartos, sin que éstos puedan exceder de los límites que se establezcan; resérveselas el nombramiento en absoluto de sus empleados, aun cuando se impongan condiciones á algunos como garantía de su aptitud; concédanse, en fin, á las Diputaciones atribuciones privativas para el gobierno y direccion de sus intereses, y sin que otros centros monopolicen su accion, y obrando con independencia, al menos relativa, de las Autoridades superiores, se facilitará el desarrollo de los intereses de la Nación.

Bajo estos principios fundamentales deben redactarse las leyes orgánicas en concepto de la Corporacion exponente; y no dudan que las Cortes, con su superior ilustracion, patriotismo y elevado criterio, en concordancia con el Título I de la Constitucion que están discutiendo, se dignarán revestir á

las Diputaciones provinciales de atribuciones propias para todo cuanto se relacione á la administracion de sus provincias, sin otra intervencion que la encaminada á exigir el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y hacer efectiva su responsabilidad en la forma que segun los casos proceda. Soria, 8 de Mayo de 1876. — El Vicepresidente, MIGUEL FUERTES. — El Diputado, RAMON LA CALLE. — El Diputado, JOSÉ AYUSO. — El Diputado, ANICETO HINOJAR. — El Secretario, FRANCISCO DE P. ABAD.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.

Por la Direccion general de Contribuciones se dice á esta Administracion en 27 de Mayo último lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 18 del actual, me dice lo siguiente: — Ilmo. Sr.: En vista de la instancia del Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar, provincia de Burgos, en solicitud de condonacion y compensacion de los débitos que le resultan por impuesto personal de los años económicos de 1868-69 y 1869-70, y habiendo surgido la duda de si respecto á esta clase de descubiertos debe considerarse á los Municipios como primeros contribuyentes, y en su consecuencia comprendidos en los beneficios que concede el art. 1.º del Real decreto de 12 de Junio de 1875, ó como segundos, y sólo con derecho al de la compensacion, con arreglo al artículo 3.º del mismo decreto:

Considerando que el impuesto personal creado á raíz de 1868 fué rechazado por la mayoría de los contribuyentes, negándose al pago de sus cuotas respectivas:

Considerando que la Instruccion publicada para llevar á cabo el Real decreto mencionado no ha hecho distincion especial de dicha clase de descubiertos, no obstante las causas que los han dado origen y de encontrarse en distintas condiciones con relacion á otros débitos, y que es justo y equitativo que los Municipios que por efecto de las vicisitudes políticas no hubiesen verificado los repartimientos en tiempo oportuno, y los que habiendo llenado ese requisito no hayan cobrado parte de las cuotas, disfruten de los beneficios de condonacion y compensacion que concede el Real decreto de 12 de Junio de 1875; S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien declarar á los Ayuntamientos para los efectos del precitado Real decreto como primeros contribuyentes por lo que respecta á sus débitos del impuesto personal que justifiquen no haber realizado; y como segundos en la parte cobrada y no ingresada en las arcas del Tesoro. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. — Lo que traslado á V. S. para iguales fines y para que á la mayor brevedad posible lo mande insertar en el *Boletín oficial* de esa provincia.»

Lo que se inserta en el presente *Boletín oficial* para conocimiento de las corporaciones municipales de esta provincia y efectos correspondientes.

Soria, 8 de Junio de 1876. — ANTONIO GONZALEZ WDELL.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Ines.

El Ayuntamiento que actualmente preside, en sesion ordinaria, ha acordado proceder al arrendamiento en pública subasta de la posada perteneciente á sus propios por todo el año económico de 1876 á 77, cuyo remate tendrá lugar en la sala de sesiones el dia 8 del actual y hora de diez á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate, admitiéndose la mejora del 10 por 100 á los cuatro dias siguientes á la propia hora.

Ines, 8 de Junio de 1876. — El Alcalde, RUFINO GARCIA.

Ayuntamiento de Poveda.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate de la conducción de vino, aguardiente y vinagre á la oficina pública de este pueblo en el día de hoy que para el objeto estaba señalado, se anuncia de nuevo para su remate el día 18 del corriente y hora de las diez de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se tendrá presente en el acto, siendo único remate, sin atender despues de rematado á mejora alguna.

Poveda, 11 de Junio de 1876. — El Alcalde, SANTIAGO GOMEZ.

SECCION SEXTA.**PROVIDENCIAS JUDICIALES.****Juzgado de 1.ª Instancia de Soria.**

En nombre de S. M. Don Alfonso XII, Rey constitucional (Q. D. G.), D. Anastasio Vindel, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido:

Por el presente primer edicto se cita y llama á todos los que se crean con derecho á heredar á Don Cosme Lapuerta, vecino que fué de esta ciudad y que falleció en la misma sin testar, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de 30 días, pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; habiéndolo así acordado por providencia de este día dictada en el juicio de abintestato seguido á instancia de Sotero Llorente, como esposo de Venancia Lapuerta, y de D. Laureano Hercilla, curador *ad litem* de la menor María Lapuerta, para que á estas se las declare herederas de su padre el D. Cosme.

Dado en Soria á 6 de Junio de 1876. — ANASTASIO VINDEL. — Por su mandado, PEDRO ABAD Y CRESPO.

Juzgado de 1.ª Instancia de Almazan.

Don Juan Gago de la Torre, Juez de primera instancia de esta villa de Almazan y su partido:

Por el presente hago saber: Que habiendo sido jubilado D. Blas Marcos Manovel, Registrador de la propiedad de este partido, cesando el día 11 de Junio de 1875, al objeto de que pueda reintegrarse de la fianza que tiene prestada, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 306 de la ley hipotecaria, se anuncia así para que llegue á noticia de todos los que tengan alguna acción que deducir contra el referido Registrador.

Dado en Almazan á 8 de Junio de 1876. — JUAN GAGO. — Por su mandado, TIMOTEO MENA Y RAMOS.

Juzgado municipal de San Felices.

Don Manuel Ezquerro, Juez municipal del mismo:

Por la presente cito, llamo y emplazo á Benito Peña y Alvarez, de esta naturaleza, soldado de la 4.ª compañía del Regimiento infantería de San Fernando, núm. 11, cuya residencia se ignora, para que en el término de quince días comparezca en este Juzgado al objeto de poder notificarle una providencia judicial que sobre él y otros ha recaído, en virtud de la causa que contra ellos se instruyó en el tribunal del partido sobre profanaciones sacrilegas que en el año último se decía cometieron.

Dada en San Felices á 8 de Junio de 1876. — MANUEL EZQUERRO. — Por su mandado, CASIANO E. JIMENEZ.

ADVERTENCIA.

Los señores suscritores cuyo abono termina en fin de este mes,

se servirán renovar oportunamente la suscripción al **BOLETIN OFICIAL** si desean no sufrir retraso en el recibo del mismo; no olvidando que la suscripción ha de pagarse anticipadamente.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El establecimiento que tenía Nicolás Soria en los soportales del Collado, núm. 38, ha sido trasladado al núm. 13 de la misma calle, donde ofrece al público un gran surtido de géneros coloniales, comestibles y otras clases superiores á precios sumamente arreglados. Las personas que gusten favorecerle con sus pedidos obtendrán un señalado beneficio, tanto en las clases de géneros como en los precios.

2-15

NODRIZA. — Se necesita una ama de cria que tenga leche fresca y abundante, que sea robusta y, á ser posible, de 20 á 30 años de edad. Se le asignará mensualmente, segun sus condiciones, de 60 á 100 reales. Dirigirse á D. Gregorio Cortázar, en Almazan.

3-3

ALMACEN DE HARINAS

Y DEMÁS FRUTOS Y PRODUCTOS DEL PAIS,

Plaza Mayor, núm. 9, Soria.

Chocolates verdad, de cacao Caracas, al precio que se ceden los frutos que entran en su elaboración.

Sólo cacao, azúcar y canela, sin más color ni compostura que el suyo propio, tomareis de este establecimiento.

Harinas, ron Jamaica, Ginebra, queso Gruyere, pasas de Málaga de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase, aceitunas finas, manzanilla, azúcares, cacao Caracas, id. guayaquiles, canelas, tés, cafés, arroces, almendras, fideos y toda clase de pastas para sopa, judías, almidones inglés y de arroz, mojama y demás salazones en su tiempo, salchichon, jamon, chorizos, etc.

Cristal, loza pedernal, loza ordinaria de Valencia, sacos, envases y otros productos á precios fijos.

Si algun industrial ó comerciante cede los artículos designados é igual clase á más bajo precio que se cotizan, se pagan al contado con la diferencia de compra-venta de un 3 por 100.

El que suscribe admite administraciones de fincas rústicas y urbanas, siempre que estén enclavadas á cuatro leguas del radio de esta ciudad, garantizando las rentas cobrables é incobrables que ocurran en el período de su administración. — Francisco Ramos de Pablo.

4-25

CAFÉ NERVINO MEDICINAL.

MARAVILLOSO SECRETO ARABE.



EXCLUSIVO DEL DR. MORALES.

SU ORIGEN. — Durante la última gloriosa campaña de Marruecos, en uno de los hospitales de Tetuan, altamente agradecido al Doctor Morales por los favores que como enfermo y súbdito le debia el hebreo **ADAM PERATH**, deseando demostrarle su reconocimiento, que de otro modo no le podia manifestar, le participó el **SECRETO** de una composición de sustancias vegetales, con la cual un médico árabe habia alcanzado alta reputación y provecho en todos los países que hubo recorrido.

Murió en Africa ese médico árabe, y con él hubiera quedado sepultado su **SECRETO**, á no estar á su lado en los últimos momentos de su vida el referido hebreo **ADAM PERATH**, á quien el médico árabe comunicó, en recompensa de su asidua asistencia, el medio de que se valia para conseguir ininidad de curaciones prodigiosas y para conservar la salud el mayor tiempo posible.

El vehículo que empleaba el médico árabe para administrar las sustancias vegetales de que usaba, tan inofensivas como salutariferas, era la infusión de café.

Resultados obtenidos por el Dr. Morales. — Esta composición, hecha en un todo igual á la comunicada por el médico árabe como **SECRETO** y remedio heróico, la he venido ensayando en ininidad de casos de ni prácticos confirmaran su eficacia, los cuales han sido idénticos á cuanto me ponderó el hebreo, poco tiempo ántes de haber fallecido víctima de la disenteria.

Seguro ya de sus excelentes virtudes, tengo la satisfacción de presentar al público en general, y á la clase médica en particular, el **CAFÉ NERVINO MEDICINAL**, para que, con toda confianza de buen éxito, lo empleen en las diferentes afecciones del aparato gástrico y sistema cerebro-espinal, persuadido de que conseguirán con su uso triunfos que no habian podido alcanzar con otras medicaciones.

Sus numerosas propiedades y virtudes. — Es admirable su efecto para toda clase de *dolor de cabeza*, desde el más leve hasta la *jaqueca* más fuerte y tenaz, bastando de ordinario una taza para hacer desaparecer, casi instantáneamente, tan molesto mal, y poder dedicarse á las tareas de costumbre.

Siendo asimismo sorprendente su acción para toda clase de *intermitentes*, *accidentes*, *congestiones cerebrales*, *parálisis*, *mo exceso de bilis*, *estreñimiento*, y demás trastornos del aparato gastro-intestinal.

Reemplaza con ventaja á todos los tónicos y neurostónicos reconstituyentes, porque, elevando y regularizando altamente las fuerzas gástricas, hace desear y permite tomar más cantidad de alimentos que de ordinario, asimilándolos por las fáciles digestiones que se producen, y curando por su acción tónica, superior á todas, la *anemia*, *clorosis*, *hidropesias*, *diabetes*, *escrófulas*, *raquitismo* y toda otra afección que reconozca por causa la pobreza ó alteración de la sangre.

Indispensable para las personas predispuestas ó que hayan padecido congestiones ó apoplejias cerebrales, para los que se dedican á fatigas intelectuales; para los convalecientes, para los militares en campaña y para cuantas personas quieran conservar su buen estado de salud y frescura natural consiguiente á tal estado.

Tanto por sus propiedades, altamente higiénicas y profilácticas, cuanto por su grato sabor y no producir irritación, la que por el contrario hace desaparecer, si existe, debe siempre usarse aun en el mejor estado de salud y con preferencia al café comun, sobre todo en los niños, para su buen desarrollo, y en las señoras para verse libres de muchas molestias propias de su sexo y debidas á la exageración de su sistema nervioso.

SU EXPENDIO. — Se halla de venta, al precio de 12 y 20 reales caja para 20 y 40 tazas, en todas las principales farmacias y droguerías de España y del extranjero.

Depósito central. — Calle de Espoz y Mina, 18, Dr. Morales, Madrid.

Soria, farmacia del Lic. Calahorra; Dr. Monge, Collado, 37. — Burgo de Osma, farmacias de Serrano y M. de Sienes. —

Búrgos, farmacia de Barrio Canal. — Segovia, farmacia de Llovet é hijo. — Avila, C. Gonzalez, Comendador, 38; M. de Castro, Portales del Mercado Grande. — Peñaranda de Bracamonte, farmacia de Cuenya. — Béjar, farmacia de Comendador.

En los depósitos de Madrid y provincias se hace la rebaja del 20 por 100 desde seis cajas en adelante.

SORIA. — Imprenta provincial.